

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS



**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



ÍNDICE

PÁGINA

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II	
DE LA REELECCIÓN CONSECUTIVA.....	3
CAPÍTULO III	
DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.....	3
CAPÍTULO IV	
DE LOS REQUISITOS.....	4
CAPÍTULO V	
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.....	8
CAPÍTULO VI	
DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.....	12
CAPÍTULO VII	
DE LA PUBLICIDAD DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS.....	12
TRANSITORIO.....	13
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.....	14
FORMATOS.....	15



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en este último caso, en lo que no contravenga los lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables a los procesos electorales en Tamaulipas, que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Candidatura Común: Es cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan un mismo candidato, fórmula o planilla.
- Coalición: La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección.
- Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Consejos Distritales: A los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 22 distritos electorales de la entidad.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- Consejos Municipales: A los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 43 municipios de la entidad.
- DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE.
- SRC: Sistema de Registro de Candidatos del IETAM.

CAPÍTULO II DE LA REELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 3. No será procedente la reelección de Gobernador del Estado; los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión; y los presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser reelectos para el mismo cargo, de manera consecutiva, por una sola ocasión.

CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 4. Corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a los ciudadanos, como candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 5. No podrá postularse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad, en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 6. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Artículo 7. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, así como, en el caso de que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Artículo 8. En la postulación de la elección consecutiva para el mismo cargo de diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 9. Los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político, coalición o candidatura común.

Tal postulación deberá realizarse en los términos que establezcan los lineamientos relativos a las candidaturas independientes.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- I. Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser mexicano de nacimiento;
- III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;
- V. Poseer suficiente instrucción;
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- VIII. No tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- IX. No ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección;
- X. No desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- XI. No ser Magistrado del Poder Judicial, consejero de la Judicatura, Diputado local, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;
- XII. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo un año antes de la elección;
- XIII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; y



- XIV. No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- IX. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- X. No ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;
- XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- XIII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y
- XIV. No haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar el candidato¹.

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión²;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

¹ Véase considerando XVIII del Acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos.

² Véase considerando XXVI del Acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos, igual consideración para las fracciones VII y XII.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- VIII. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- XII. No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Artículo 13. Será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

Artículo 14. La postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 15. El registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Artículo 16. El Consejo General será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a Gobernador del



Estado, Diputados de representación proporcional del Congreso del Estado y las postuladas a través de la Candidatura Independiente, sea cual fuere la elección.

Artículo 17. Los Consejos Distritales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa del Congreso del Estado.

Artículo 18. Los Consejos Municipales serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 19. El Consejo General, podrá recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 20. Las candidaturas a Gobernador y de Diputados de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de Diputados de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción de la de Gobernador estarán compuestas por fórmulas de candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

Artículo 21. La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General y presentarse a través de la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. **Formato IETAM-C-F-1:** Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;
- IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;
- V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
- VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.
- IX. En dispositivo usb o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y



i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

Artículo 22. Los Consejos Distritales y Municipales, una vez recibida una solicitud de registro, de manera inmediata lo comunicarán a la Dirección de Prerrogativas, a través del SRC y vía correo electrónico a la cuenta que la Dirección antes referida establezca, adjuntando el archivo en excell, con los registros de cada uno de los candidatos.

Una vez recibidos todos los registros de los candidatos, la Dirección de Prerrogativas, los remitirá a la DERFE, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de los candidatos, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma.

De igual forma, la Dirección de Prerrogativas, realizará una verificación de los registros de los candidatos, en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular, federal o local en su caso.

Si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de los candidatos o se adviriera alguna duplicidad en las candidaturas, la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia y a efecto de que proceda en términos del artículo siguiente.

Artículo 23. El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Artículo 24. Los Consejos Distritales y Municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal, en términos de los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.



CAPITULO VI DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 25. En el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o en coalición, además de los candidatos independientes, podrán sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos.

Artículo 26. Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación por autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

Artículo 27. En caso de renuncia, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS

Artículo 28. El IETAM hará del conocimiento público, de forma oportuna, los nombres de los candidatos registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet.

Artículo 29. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 30. En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.



**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación por el Consejo General.



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 34, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales y en apego a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, emite el presente aviso de privacidad simplificado.

1. Denominación del responsable

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, es responsable del uso, protección y tratamiento de los datos personales que proporcionen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las y los candidatos independientes, respecto de las candidaturas que postulen, los cuales están protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad vigente.

2. Finalidad de los datos recabados.

Contar con los documentos y datos necesarios para verificar que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o aspirantes a candidaturas independientes, cumplan con los requisitos señalados en el marco normativo aplicable para ser registrados como candidatos (as) a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

3. Transferencias de datos personales, en su caso.

Los datos personales contenidos en el sistema, únicamente serán utilizados para la finalidad que fueron recabados, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros, salvo para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados en la normatividad correspondiente y en los términos de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

4. Mecanismos y medios para manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del Titular.

En términos del Artículo 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el Titular o su representante podrán solicitar a la Unidad de Transparencia; el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, conforme al procedimiento señalado en el artículo 74 de la citada Ley, mediante el formato de Solicitud de Derechos ARCO del IETAM, mismo que podrá descargar de la siguiente liga: http://ietam.org.mx/portal/documentos/Transparencia/SOLICITUD_RECTIFICACION_DATOSPERSONALES.doc

5. Sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet www.ietam.org.mx, en la sección correspondiente a la Unidad de Transparencia.

FORMATOS

N° Formato	Descripción.
IETAM-C-F-1	Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio.
IETAM-C-F-2	Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.
IETAM-C-F-3	Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal.
IETAM-C-F-4	En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre
IETAM-C-F-5	En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, en el periodo inmediato anterior, y conforme a la elección que se postule. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.
IETAM-C-F-6	Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos.